



## DECRETO N° 1673

(Octubre 15 de 2014)

“Por medio de la cual se adopta la política de mantenimiento del sistema de alumbrado público para el Municipio de Medellín y se determinan otras previsiones en relación con el uso racional de energía

## EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas por los artículos 3 y 29 de la Ley 1551 de 2012 y dando cumplimiento a lo ordenado en la Ley 697 de 2001, Decreto 2424 de 2006 y en el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público expedido por Ministerio de Minas y Energía

## CONSIDERANDO

1. Corresponde a los Municipios de conformidad con el artículo 311 de la Constitución Política como entidad fundamental de la división político administrativa la prestación de los servicios públicos, los que de conformidad con los artículo 365 y siguientes ibídem, se erigen como inherentes a la finalidad social del Estado, el cual debe garantizar su prestación eficiente a todos los habitantes como instrumento de bienestar y mejoramiento de la calidad de vida.
2. Por esta razón, tanto para la Nación como para las entidades territoriales, el gasto social destinado a dicha satisfacción en la prestación de los servicios debe tener prioridad en la elaboración de planes y presupuesto.
3. El Decreto Nacional 2424 de 2006 mediante el cual se define y regula el servicio de alumbrado público, radica la responsabilidad sobre la prestación del mismo en los Municipios y Distritos, para que lo presten directa o indirectamente, a través de empresas de servicios públicos domiciliarios u otros prestadores del servicio de alumbrado público.
4. Dentro de las actividades comprendidas en el servicio de alumbrado público, de conformidad con el citado decreto, están las de suministro de energía al sistema de alumbrado público, la administración, la operación, **el mantenimiento**, la modernización, la reposición y la expansión del sistema de alumbrado público.
5. En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 67 de la Ley 142 de 1994 y 3° del Decreto 070 de 2000, el Decreto 2424 de 2006 fijó las funciones reglamentarias del Ministerio de Minas y Energía, en relación con el servicio de alumbrado público, dentro de las cuales se destacan las correspondientes a la expedición de los reglamentos técnicos para la prestación del servicio y la interventoría de los contratos que en ejercicio de dicha prestación se celebren.



6. En virtud de esa potestad reglamentaria el Ministerio de Minas y Energía expidió el *Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público –RETILAP–*, mediante Resolución 181331 del 6 de agosto de 2009, modificada mediante Resolución 180540 del 30 de Marzo de 2010.

7. El RETILAP, en su anexo general, epígrafe 580.2 destaca la importancia del mantenimiento del sistema de alumbrado público ordenando a los municipios establecer las políticas para que en la operación y el mantenimiento dicho sistema se cumpla con la materialización de las acciones y condiciones controlables que sirvieron de base para calcular el factor de mantenimiento, exigir el cumplimiento de los niveles de iluminación, entre otros objetivos que permitan a los operadores del servicio frente a los reportes de fallas tomar las acciones correctivas con base en procedimientos establecidos y aprobados que faciliten el control y seguimiento del estado del sistema y la planeación y programación de su mantenimiento.

8. De otra parte, el mantenimiento es una de las actividades conexas a los propósitos del uso racional de energía.

9. La Constitución Política de 1991 en su artículo 80, establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. En el mismo sentido, el artículo 334 prevé que la dirección general de la economía estará a cargo del Estado y este intervendrá por mandato de la ley en la explotación de los recursos naturales.

10. Ley 697 de 2001, reglamentada por el Decreto 3683 de 2003 declaró asunto de interés social, público y de conveniencia nacional, el uso racional y eficiente de la energía así como el uso de fuentes energéticas no convencionales para promover y asesorar los proyectos que utilicen energía en sus desarrollos con el objeto de lograr mayor eficiencia energética para asegurar el abastecimiento energético pleno y oportuno, la competitividad del mercado energético colombiano, la protección al consumidor dentro del marco del desarrollo sostenible y respetando la normatividad vigente sobre medio ambiente y los recursos naturales renovables.

11. Este mandato fue recogido en el RETILAP, en su anexo general, epígrafe 510.6; por lo cual es deber del Municipio de Medellín en la prestación del servicio de alumbrado público y para el caso del plan de mantenimiento del sistema de alumbrado, adoptar dentro de sus políticas las correspondientes al USO RACIONAL definidas en la normativa vigente.

12. Los temas a considerar en la política son los siguientes: Los efectos de degradación del alumbrado público, la memoria técnica de diseño, su plan de mantenimiento y programación de los trabajos acorde con el factor de mantenimiento y determinación de vida útil calculado con lo establecido en las Publicaciones CIE 88, 97 y 154; las obligaciones para el operador frente a la revisión detallada del plan de mantenimiento y su cumplimiento; el cálculo del *S<sub>leec</sub>* y la categorización energética de las instalaciones; acorde con un análisis de fallas, experiencia del operador y recomendaciones de fabricantes; definición de los trabajos de mantenimiento correctivo, renovación, modificación o mejoras de las instalaciones de alumbrado público, de conformidad con el RETILAP, entre otras definidas en el anexo técnico.



En atención a todo lo anterior,

### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO. ADOPCIÓN DE LA POLÍTICA.** Adóptese la Política de Mantenimiento del Sistema de Alumbrado Público para el Municipio de Medellín, contenida en el anexo que forma parte integral del presente Decreto.

**PARÁGRAFO.** Las actividades de mantenimiento del sistema de alumbrado público que adelante el Municipio de Medellín estarán sujetas a las normas legales y reglamentarias sobre la materia y a lo previsto en la Política de Mantenimiento que por este acto administrativo se adopta.

**ARTÍCULO SEGUNDO. ÁMBITO DE APLICACIÓN.** Las disposiciones del Presente Decreto se aplican a los procesos de contratación y demás procesos mediante los cuales se materialice el mantenimiento de alumbrado público.

**ARTÍCULO TERCERO. REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN.** La Política de Mantenimiento será revisada periódicamente por el responsable de dicho procedimiento dentro del Proceso de Prestación de Servicios Públicos Domiciliarios y no Domiciliarios, respecto a su complementación, referencia a documentos específicos, instructivos, metodologías, formatos y demás que no impliquen modificación, sin que se requiera autorización adicional. Las modificaciones que impliquen modificación como aquellas que obedezcan a cambios normativos o regulatorios se realizarán mediante acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO. VIGENCIA.** La presente resolución rige a partir de su publicación, adiciona y complementa lo previsto en las circulares internas, directrices y demás actos y contratos referentes a las materias específicas aquí contempladas.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DADO EN MEDELLÍN A LOS QUINCE (15) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2014

ANÍBAL GAVIRIA CORREA  
Alcalde de Medellín

<p>Proyectó: <b>CARLOS MAURICIO HERNÁNDEZ</b> Secretario de Calidad y Servicio a la Ciudadanía <b>EDISON ARIEL PERILLA LÓPEZ</b> Profesional Especializado Subsecretaría de Servicios Públicos <b>JULIAN FELIPE BERNAL VILLEGAS</b> Profesional Especializado- Contratista Subsecretaría de Servicios Públicos</p>	<p>Revisó <b>DIANA PATRICIA DURÁN ZULUAGA</b> Líder de Programa Direccionamiento Jurídico Secretaría de General <b>DUVAN DE JESUS RICO PALACIO</b> Profesional Especializado Secretaría de General</p>	<p>Aprobó <b>MARTÍN ADOLFO ARANGO FRANCO</b> Secretario General</p>
--	--	---

10  
11  
12  
13  
14

1953-54

Page

1. The first part of the report deals with the general situation of the country and the progress of the work during the year.

1954-55

2. The second part of the report deals with the work done during the year and the progress of the various projects.

3. The third part of the report deals with the work done during the year and the progress of the various projects.

4. The fourth part of the report deals with the work done during the year and the progress of the various projects.

5. The fifth part of the report deals with the work done during the year and the progress of the various projects.

6. The sixth part of the report deals with the work done during the year and the progress of the various projects.

7. The seventh part of the report deals with the work done during the year and the progress of the various projects.

~~1. The first part of the report deals with the general situation of the country and the progress of the work during the year.~~

10  
11  
12  
13  
14